

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 5 de diciembre de 2012

por la que se modifica la Decisión de la Comisión 2007/623/CE por la que se crea el Grupo de alto nivel de partes implicadas independientes sobre cargas administrativas

(2012/C 382/08)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión 2007/623/CE <sup>(1)</sup>, la Comisión creó un Grupo de alto nivel de partes implicadas independientes sobre cargas administrativas, en lo sucesivo denominado «el Grupo», con un mandato de tres años.
- (2) El mandato del Grupo fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2012 mediante la Decisión de la Comisión de 17 de agosto de 2010 (2010/C 223/03) <sup>(2)</sup> para aprovechar plenamente el potencial de ahorro del Programa de Acción para la Reducción de las Cargas Administrativas en la Unión Europea, que concluirá a finales de 2012.
- (3) El informe del grupo de noviembre de 2011 sobre las mejores prácticas en los Estados miembros para aplicar la legislación de la UE de la manera menos gravosa puso de manifiesto que existe un amplio margen para ayudar a las administraciones públicas de los Estados miembros a aplicar la legislación de la UE de manera más eficaz.
- (4) La Comisión tiene como prioridades reducir la carga administrativa y simplificar la legislación, especialmente en lo que se refiere a las pequeñas y medianas empresas (PYME) <sup>(3)</sup>.
- (5) El mandato del Grupo y sus miembros debería por tanto prorrogarse en consecuencia.
- (6) El grupo debería continuar trabajando en estrecha colaboración con las partes interesadas y los servicios de la Comisión y mantener un intercambio regular y estructurado de puntos de vista y experiencias con el Secretario General Adjunto y la Presidencia del Comité de Evaluación de Impacto.

DECIDE:

*Artículo 1*

La Decisión 2007/623/CE se modifica como sigue:

- 1) El artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

*«Artículo 1***Grupo de Alto Nivel sobre Cargas Administrativas**

Queda constituido el Grupo de Alto Nivel de Partes Implicadas Independientes sobre Cargas Administrativas, con efecto a partir del 31 de agosto de 2007. A partir del

1 de enero de 2013 el nombre oficial será “Grupo de Alto Nivel sobre Cargas Administrativas”, en lo sucesivo denominado “el Grupo”.

- 2) El artículo 2 se sustituye por el texto siguiente:

*«Artículo 2***Cometido**

El Grupo se encargará de asesorar a la Comisión sobre la carga administrativa de las empresas, en particular de las PYME y de las microempresas, derivada de la legislación de la UE, así como sobre la simplificación de los actos legislativos existentes de la UE que proceda revisar y sobre la manera de hacer que las administraciones públicas de los Estados miembros procedan de manera más eficaz y adaptada a las necesidades de las partes interesadas, en particular de las PYME, a la hora de aplicar la legislación de la UE.

En particular, el grupo asesorará a la Comisión

- sobre las medidas de reducción de la carga administrativa y de simplificación de la legislación existente, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de las pequeñas empresas,
- sobre su programa de simplificación permanente, centrándose en los actos con un alto potencial de reducción de la carga administrativa,
- sobre las cargas administrativas que la aplicación de la legislación de la UE podría imponer a las empresas, en particular a las PYME y a las microempresas, sobre la base de las hojas de ruta,
- sobre las medidas que pueden adoptarse a nivel nacional para ayudar a los Estados miembros a aplicar la legislación de la UE adoptada en el marco del Programa de Reducción de las Cargas Administrativas de la manera menos gravosa,
- sobre las medidas que pueden adoptarse a nivel nacional para que las administraciones puedan responder mejor a las preocupaciones de las PYME y adaptarse mejor a las necesidades y al imperativo de crecimiento a la hora de aplicar la legislación de la UE.

Además, el Grupo ayudará a la Comisión a hacer avanzar la adopción, por parte del Consejo y del Parlamento, de propuestas en materia de simplificación y reducción de la carga administrativa.

El mandato del grupo acabará el 31 de octubre de 2014.».

<sup>(1)</sup> DO L 253 de 28.9.2007, p. 40.

<sup>(2)</sup> DO C 223 de 18.8.2010, p. 6.

<sup>(3)</sup> COM(2011) 803 «Reducción al mínimo de la carga normativa para las PYME: adaptación de la normativa de la UE a las necesidades de las microempresas».

3) En el artículo 3, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. La Comisión podrá consultar al Grupo sobre cualquier asunto relacionado con la reducción de cargas innecesarias para las PYME, y en particular para las microempresas, a la hora de aplicar la legislación de la UE, y sobre su programa de simplificación permanente.»

4) El artículo 4 queda modificado como sigue:

a) En el apartado 2, la segunda frase se sustituye por el texto siguiente:

«Los miembros del grupo serán nombrados por el Secretario General, previa consulta al Presidente.»;

b) El apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. Los miembros serán nombrados a título personal o en representación de los intereses comunes de las partes interesadas con experiencia en materia de reducción de la carga administrativa.»;

c) En el apartado 4, la primera frase se sustituye por el texto siguiente:

«El mandato de los miembros del grupo se ampliará hasta el 31 de octubre de 2014.»;

d) El apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. Los miembros que ya no estén en condiciones de contribuir eficazmente a los trabajos del grupo, que presenten su dimisión o que no satisfagan las condiciones enunciadas en el apartado 3 del presente artículo o en el artículo 339 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea podrán ser sustituidos por el tiempo que les quede de mandato.»;

e) El apartado 6 se sustituye por el texto siguiente:

«6. Los miembros nombrados a título personal actuarán con independencia y en el interés público.

Los miembros nombrados en representación de un interés común compartido por las partes interesadas no deberán representar un interés individual.»;

f) El apartado 7 se sustituye por el texto siguiente:

«7. Los nombres de las personas que representen un interés o nombradas a título personal se publicarán en el Registro de grupos de expertos y otras instancias similares de la Comisión ("el Registro"). Además, los nombres de los miembros se publicarán en la página internet de la Secretaría General de la Comisión Europea.»;

g) Tras el apartado 7 se inserta un nuevo apartado 8:

«8. Los datos personales se reunirán, tratarán y publicarán de acuerdo con el Reglamento (CE) no 45/2001.».

5) El artículo 5 queda modificado como sigue:

a) El apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. Los miembros del Grupo y sus representantes, así como los expertos y observadores invitados, deberán cumplir las obligaciones de secreto profesional previstas en los Tratados y sus disposiciones de aplicación, así como las normas de seguridad de la Comisión relativas a la protección de la información clasificada de la UE, establecidas en el anexo de la Decisión de la Comisión 2001/844/CE, CECA, Euratom <sup>(1)</sup>. En caso de que incumplan esas obligaciones, la Comisión podrá tomar cuantas medidas sean pertinentes.

<sup>(1)</sup> Decisión de la Comisión, de 29 de noviembre de 2001, por la que se modifica su Reglamento interno (DO L 317 de 3.12.2001, p. 1).»;

b) El apartado 6 se sustituye por el texto siguiente:

«6. La Comisión publicará toda la documentación pertinente sobre las actividades del Grupo (como los órdenes del día, las actas y las contribuciones de los participantes), bien directamente en el Registro, bien introduciendo en el Registro un enlace a una página web específica en la que se pueda encontrar la información. Deberán preverse excepciones a la publicación cuando la divulgación de un documento pueda suponer un perjuicio para la protección de un interés público o privado, tal como se define en el artículo 4 del Reglamento (CE) n<sup>o</sup> 1049/2001.».

6) El artículo 7 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 7

#### **Aplicación**

La presente Decisión se aplicará hasta el 31 de octubre de 2014.».

#### *Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 31 de diciembre de 2012.

Hecho en Bruselas, el 5 de diciembre de 2012.

*Por la Comisión*

*El Presidente*

José Manuel BARROSO